

# ***EDITORIAL ERREPAR***

## **EI NUEVO MONOTRIBUTO**

Expositor: Dr. Marcelo D. Rodríguez

## **NORMAS APLICABLES**

- ✓ **LEY 26.565** - (BO del 21/12/2009)
- ✓ **DECRETO 1/2010** - BO del 5/1/2010
- ✓ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2746** - (BO del 6/1/2010)
- ✓ **CIRCULAR (AFIP) 5/2010** - (BO 11/6/2010)
- ✓ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2847** - (BO 14/6/2010)
- ✓ **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2888** - (BO 12/8/2010)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)



## REQUISITOS PARA ADHERIRSE Y PERMANECER EN EL RÉGIMEN

PROYECTO	LEY 25.865
IB < = \$ 200.000 para todas las actividades o hasta \$ 300.000 para venta de cosas muebles que cumplan con la cantidad mínima de personal, obtenidos en los 12 meses anteriores a la adhesión	IB < = \$ 72.000 para locaciones y/o prestaciones de servicios IB < = \$ 144.000 para resto de actividades incluida actividad primaria, obtenidos durante el año calendario anterior
Precio unitario de venta de cosas muebles < = \$ 2.500	Precio unitario de venta de cosas muebles < = \$ 870
No superar los parámetros máximos de magnitudes físicas y de alquileres devengados	No superar los parámetros máximos de magnitudes físicas
No realizar importaciones de cosas muebles y/o servicios, durante los últimos 12 meses	No realizar importaciones de cosas muebles y/o servicios
No realizar + de 3 actividades simultáneas ó	=
No poseer + de 3 unidades de explotación	=

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)



## CATEGORÍAS Y COMPONENTE IMPOSITIVO

■ Para todas las actividades

CAT	Ingresos Brutos (ANUAL)	Superficie Afectada	Energía Eléctrica Consumida (ANUAL)	Monto de Alquileres Devengados (ANUAL)	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
B	Hasta \$ 24.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 9.000	\$ 39	\$ 39
C	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 9.000	\$ 75	\$ 75
D	Hasta \$ 48.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 128	\$ 118
E	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 210	\$ 194
F	Hasta \$ 96.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 400	\$ 310
G	Hasta \$ 120.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 550	\$ 405
H	Hasta \$ 144.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 700	\$ 505
I	Hasta \$ 200.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 1.600	\$ 1.240

*Las sociedades de hecho e irregulares podrán categorizarse a partir de la Categoría D*

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)



## CATEGORÍAS E IMPUESTO IMPOSITIVO

### ■ Para venta de cosas muebles

Sólo para ingresos brutos de hasta \$ 300.000 provenientes exclusivamente de venta de bienes muebles, siempre que no superen los parámetros (superficie, luz y alquileres) y cumplan con la cantidad mínima exigida de empleados en relación de dependencia

CAT	Ingresos Brutos (ANUAL)	Superficie Afectada	Energía Eléctrica Consumida (ANUAL)	Monto de Alquileres Devengados (ANUAL)	Cantidad Mínima de Empleados	Venta de cosas muebles
J	Hasta \$ 235.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	1	\$ 2.000
K	Hasta \$ 270.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	2	\$ 2.350
L	Hasta \$ 300.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	3	\$ 2.700

### INICIO DE ACTIVIDADES

*Para determinar la categoría sólo considerar:*

- ☞ *superficie afectada, o*
- ☞ *alquiler → monto pactado en contrato*

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## EJEMPLOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA

### CATEGORÍA J

Ingreso Bruto Anual	235.000
Promedio mensual ventas	19.583
Margen Bruto 50%	9.792
Monotributo (casado 2 hijos)	2.390
Alquiler y gastos (estimado)	3.750
Sueldos y cargas sociales	3.000
IIBB y otros impuestos (estimado)	1.600
Total de gastos	20.532
Rentabilidad	NEGATIVA

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## EJEMPLOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA

### CATEGORÍA K

Ingreso Bruto Anual	270.000
Promedio mensual ventas	22.500
Margen Bruto 50%	11.250
Monotributo (casado 2 hijos)	2.740
Alquiler y gastos (estimado)	3.750
Sueldos y cargas sociales	6.000
IIBB y otros impuestos (estimado)	2.000
Total de gastos	25.740
Rentabilidad	NEGATIVA

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## EJEMPLOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA

### CATEGORÍA L

Ingreso Bruto Anual	300.000
Promedio mensual ventas	25.000
Margen Bruto 50%	12.500
Monotributo (casado 2 hijos)	3.090
Alquiler y gastos (estimado)	3.750
Sueldos y cargas sociales	9.000
IIBB y otros impuestos (estimado)	2.500
Total de gastos	30.840
Rentabilidad	NEGATIVA

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)



## MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

	<b>NUEVO MONOTRIBUTO</b>	<b>LEY 25.865</b>
Hechos u omisiones del artículo 40 de la Ley 11.683	<b>Clausura de 1 a 5 días</b>	<b>Multa de \$100 a \$3.000 y clausura de 1 a 5 días</b>
Falta de respaldo de operaciones	<b>Clausura de 1 a 5 días</b>	<b>Multa de \$100 a \$3.000, clausura de 1 a 5 días y exclusión de oficio</b>
Falta de exhibición de la placa indicativa de su condición y su categoría ó del comprobante de pago	<b>Clausura de 1 a 5 días</b>	<b>Multa de \$100 a \$3.000 y clausura de 1 a 5 días</b> <b>Ante la exhibición de uno sólo de los elementos, el juez administrativo decide la sanción (multa y clausura)</b>
Falta de presentación de DJ o por ser inexactas omitieran el pago del impuesto	<b>Multa del 50% del impuesto integrado que hubiera debido abonar</b>	<b>Multa del 50 al 100% del impuesto integrado que hubiera debido abonar</b>
DJ engañosas u ocultaciones maliciosas		<b>Multa de 2 a 10 veces el importe del tributo evadido</b>

□ □ □ continuación



## MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

	PROYECTO	LEY 25.865
Categorización incorrecta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recategorización de oficio, liquidación de deuda y sanción del 50% del impuesto omitido</li> <li>• Recurso de apelación del art. 74 Decreto 1.397/79</li> <li>• Aceptación de recategorización de oficio dentro de 15 días de notificación → <b>Multa del 25% del impuesto integrado que debiera abonar</b></li> <li>• Si recategoriza antes de notificación de deuda → <b>No hay Multa</b></li> </ul>	<b>Procedimiento del art. 70 e impugnación del art. 76 ley 11.683</b>
Exclusión de oficio	<p>Procedimiento antes explicado en lo pertinente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto abonado desde acaecimiento de la causal de exclusión → <b>pago a cuenta de tributos del Régimen Gral.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Procedimiento del art. 16 y sigtes. ley 11.683</b></li> <li>• <b>Impuesto abonado desde acaecimiento de la causal de exclusión → pago a cuenta de tributos del Régimen Gral.</b></li> </ul>

## RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

### CARACTERÍSTICAS

- Será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía y el acceso a la igualdad de oportunidades.
- Deberán pagar la **“cuota de inclusión social”** que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional.
- Pueden optar por acceder a prestaciones de obra social.
- Están exentos del pago del impuesto integrado.
- Cuando dejen de cumplirse las condiciones exigidas o el sujeto haya renunciado al régimen, el trabajador independiente quedará alcanzado por las disposiciones del RS, ó de lo contrario, por el régimen general de impuestos.
- El trabajador independiente no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión hasta que hayan transcurrido DOS (2) años calendario.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

### CUOTA DE INCLUSIÓN SOCIAL

- Consiste en un pago a cuenta de las cotizaciones previsionales aplicables a los sujetos del RS.
- El citado pago a cuenta podrá ser sustituido por el ingreso de un monto equivalente, que deberá efectuar el adquirente, locatario u otro sujetos que determine la AFIP para ciertas actividades.
- Una vez por año el sujeto adherido deberá calcular la cantidad de meses cancelados en función a las cuotas abonadas.
- Cuando la cantidad de meses cancelados sea inferior a aquellos a los que el trabajador independiente permaneció en el régimen, podrá ingresar las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes.

□ □ continuación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

### CUOTA DE INCLUSIÓN SOCIAL – Art. 45 RG

- PAGO A CUENTA
  - ✓ 5 % del monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior.
  - ✓ Se deberá ingresar hasta el día 20 de cada mes.
  - ✓ Se utilizará la credencial F. 157
  
- SUSTITUCIÓN DEL PAGO A CUENTA – Régimen de retención
  - ✓ Actividades agropecuarias
  - ✓ Asociados a cooperativas de trabajo
  
- Cuando el sujeto promovido hubiera optado por su incorporación al Sistema Nacional del Seguro de Salud, corresponderá que ingrese las cotizaciones previsionales fijas con destino a dicho sistema mediante el F. 157.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## FACULTADES DE LA AFIP

La AFIP podrá modificar, una vez al año, los montos máximos de facturación, de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el ***índice de movilidad de las prestaciones previsionales***.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

- ☞ **VIGENCIA** → A partir del primer día del primer cuatrimestre calendario completo siguiente a la fecha de su publicación – 1/1/2010
- ☞ **ALTA DE OFICIO** → Los contribuyentes excluidos, serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos -impositivos y de los recursos de la seguridad social- del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores al de la exclusión
- ☞ **FACULTADES AFIP** → Podrá modificar, una vez al año, los montos máximos de facturación, de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

**MUCHAS GRACIAS!**

*MR Consultores*

Departamento de capacitación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)